



MUNICIPIO
GENERAL ALVARADO

DECRETO N° 914/20

Miramar, 11/05/2020

Visto: la resolución del día 11 de mayo dictada por el Gobierno de la Pcia. de Bs As, autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto Nacional N° 459/2020, en el Municipio de General Alvarado, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios solicitadas por parte del Departamento Ejecutivo Municipal en forma oportuna

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020; N° 355/2020, y 408/2020

Que, posteriormente, por el Decreto N° 459/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 24 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, 408/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 459/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° NUEVAS EXCEPCIONES EN DEPARTAMENTOS O PARTIDOS DE HASTA QUINIENTOS MIL (500.000 HABITANTES): En los Departamentos o Partidos que posean hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes y siempre que no formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial y ordenar la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

En todos los casos, en forma previa a disponer la excepción respectiva, la autoridad provincial deberá constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios en cada Departamento o Partido comprendido en la medida:

1. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.
2. Que el sistema de salud cuente con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria.
3. Que exista una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada. Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y



MUNICIPIO
GENERAL ALVARADO

de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

4. Que la proporción de personas exceptuadas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, no supere el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda.

5. Que el Departamento o Partido comprendido en la medida no esté definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos “con transmisión local o por conglomerado”(https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local)

Cuando cualquiera de los indicadores epidemiológicos y sanitarios indicados no se cumplieren en un Departamento o Partido, no podrá disponerse excepción alguna respecto del mismo y esta prohibición alcanzará a todo el aglomerado urbano que incluye sus zonas lindantes.

Al disponerse la excepción se deberá comunicar la medida en forma inmediata al MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Que, asimismo, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, informa que, respecto del Municipio peticionante, se cumplen todos los requisitos establecidos por el artículo 3° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/2020 para incrementar las actividades y servicios exceptuados.

Que la realidad de la implementación de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE GENERAL ALVARADO, en uso de las atribuciones legales que le son propias, y por **razones de necesidad y urgencia**;

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Ampliase el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/2020, conforme se establece a continuación:

a.- Personal Doméstico

b.- Lavaderos de autos

c.- Estudios Contables

d- Estudios Jurídicos

e.- Escribanías

f.- Centro de estética

g.- Feria Verde

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios considerados esenciales.



MUNICIPIO
GENERAL ALVARADO

En todos estos casos, los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el **Decreto Municipal "Emergencia Sanitaria" N° 643/20** para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

ARTÍCULO 2°:- Si las actividades exceptuadas por este instrumento legal se desarrollaran fuera de su localidad deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19. En todos los casos, se establecerá como horario de 8:00 a 16:00 hs. de lunes a sábados.

ARTÍCULO 3°: Facúltese a la Dirección de Inspección Municipal y la Dirección de Obras Privadas a controlar y supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, advirtiendo que los eventuales incumplimientos serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 276 del Código Contravencional, Ordenanza Municipal N ° 304/98.

Artículo N° 4: Establecer que las actividades habilitadas en el presente decreto, que deberán cumplir lo establecido en los protocolos presentados oportunamente, y que son parte del presente instrumento como anexo: **I; II; III; IV: V; VI y VII**

Artículo N° 5° Comunicar al Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Alvarado el presente Decreto.

Artículo N° 6: Dese al Registro Municipal, tomen conocimiento todas las Secretarías, a la Subsecretaría de Seguridad, y las Direcciones de Asunto Legales Internos, de Alimentos, Bromatología y Zoonosis, Juzgado de Faltas, Delegaciones Municipales, y siga a la Dirección de Inspección General. Remítase copia al H.C.D., a todos sus efectos, comuníquese, y cúmplase.

